

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00122-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Junio 10 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES.

DEMANDANTE	SHERSY MICHELL NUÑEZ CARRILLO
DEMANDADO	EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-0122-00

Revisada la presente demanda instaurada por la señorita SHERSY MICHELL NUÑEZ CARRILLO, contra el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 640 de 2001 y Art. 397 del C. General del Proceso:

1. No se cumple con el requisito de procedibilidad, el acta prejudicial que se allegó, está convocada la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ, quien carece de representación legal sobre la parte actora, por ser ésta mayor de edad y puede recurrir en nombre propio para citar al demandado obligado, conforme lo establece la Ley 640 de 2001 (Artículo 35), o en su defecto indicar que se renuncia a la misma.
2. Los fundamentos legales tanto de derecho como sobre la competencia del proceso están errados, toda vez que se trata de un trámite verbal sumario con persona mayor de edad, cuyo fundamento jurídico está establecido en Art. 397 del C. G. del Proceso, Art. 411 del Código Civil, Ley 1181 de 2007, artículo 1º y Decreto 4840 de 2007 Art. 8º.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

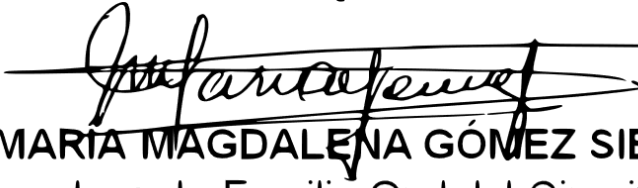
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES, presentado por la señorita SHERSY MICHELL NUÑEZ CARRILLO, contra el señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito